



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

Bagua Grande, 17 de Octubre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 036-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 17 de Octubre del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (conductor de vehículo intervenido), y al **COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL "ISLA COCHA"** (Propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte





RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

(dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 036 - 2014 - GOB REG AMAZONAS/ARA/ DEGBFS /PCFFS – CORRAL QUEMADO**, de fecha 17 de Octubre del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI Nº 16544214, domiciliado en Av. Brasil Nº470, Distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje Nº B9W-883/T3G-974, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen su procedencia legal, procediéndose a realizar la medida de carácter provisional de Comiso de 41 piezas de madera aserrada a sierra cinta disgregadas en: 13 piezas equivalente a 382 Pt, con un volumen total a 0.90 m³ de madera de la especie Cachimbo (*Cariniana domestica*); 27 piezas equivalente a 36 pt, con un volumen de 0.09 m³ de madera de la especie Moena (*Aniba sp*) y 1 piezas equivalente a 52 pt, con un volumen de 0.12 m³ de madera de la especie Ocotea (*Ocotea sp*); así mismo se deja constancia que el conductor del vehículo presento las Guías de Transportes Forestales Nº 28-018876, 018877, 018878; otorgado por PRMRFFS- Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas, Sede Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto, donde se consigna como propietario del producto forestal al **COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL “ISLA COCHA”**, siendo verificado el cargamento, encontrándose madera que no contemplaban las listas de cuarterones de las Guías de Transportes Forestales antes mencionadas.

Que, el **INFORME TÉCNICO Nº 036-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, colige los hechos y concluye que el producto forestal objeto de comiso, no conto para su transporte con los documento oficiales que lo amparen, toda vez que la especie y cantidad no guarda relación con las Guías de Transporte Forestales presentadas, incurriendo el señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (conductor del vehículo intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre , Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establece, que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”*; y en su caso merecerán la imposición de la sanción MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento; recomendándose además, el **Comiso Definitivo** de 41 piezas de madera aserrada a sierra cinta disgregadas en: 13 piezas equivalente a 382 Pt, con un volumen total a 0.90 m³ de madera de la especie Cachimbo (*Cariniana domestica*); 27 piezas equivalente a 36 pt, con un volumen de 0.09 m³ de madera de la especie Moena (*Aniba sp*) y 1 piezas equivalente a 52 pt, con un volumen de 0.12 m³ de madera de la especie Ocotea (*Ocotea sp*), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., que establece: *“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare*, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, así mismo el citado informe refiere que en la Guía de Transporte Forestal se consigna como propietario del producto forestal al **COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL “ISLA COCHA”** (Propietario del producto forestal intervenido), recomendándose disponer se le inicie el procedimiento sancionador al quedar inmerso en infracción forestal según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas





RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, adjuntada al Informe Técnico N° 036-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, la CARTA N° 001-2014-MAHH de MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ (conductor del vehículo), se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ (conductor del vehículo), respecto de la infracción forestal es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE; y que el **COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL “ISLA COCHA”** (Propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas – Sede Utcubamba, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 021-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ** (conductor del vehículo), identificado con DNI N° 16544214, domiciliado en Av. Brasil N° 470, Distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque; la Multa equivalente a **0.1 UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el **COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL “ISLA COCHA”** (propietario del producto forestal intervenido), según documentos Guías de Transporte Forestal anexados al presente expediente administrativo, con RUC N° 20572217630, con domicilio legal en el Pasaje Tarapoto N° 219 – Barrio Aguamiro – Yurimaguas – Alto Amazonas, región de Loreto; al haber incurrido en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativas de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

ARTÍCULO CUARTO .- OTORGAR al instruido COMITÉ AUTÓNOMO BOSQUE LOCAL "ISLA COCHA" (propietario del producto forestal intervenido según guía de transporte anexada al expediente administrativo), cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, para que presente sus descargos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO de 41 piezas de madera aserrada a sierra cinta disgregadas en: 13 piezas equivalente a 382 Pt, con un volumen total a 0.90 m³ de madera de la especie Cachimbo (*Cariniana domesticana*); 27 piezas equivalente a 36 pt, con un volumen de 0.09 m³ de madera de la especie Moena (*Aniba sp*) y 1 piezas equivalente a 52 pt, con un volumen de 0.12 m³ de madera de la especie Ocotea (*Ocotea sp*), intervenido al señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ (conductor del vehículo), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE UTCUBAMBA
[Signature]
ING. HUMBERTO HUAMÁN PUSCÁN
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II